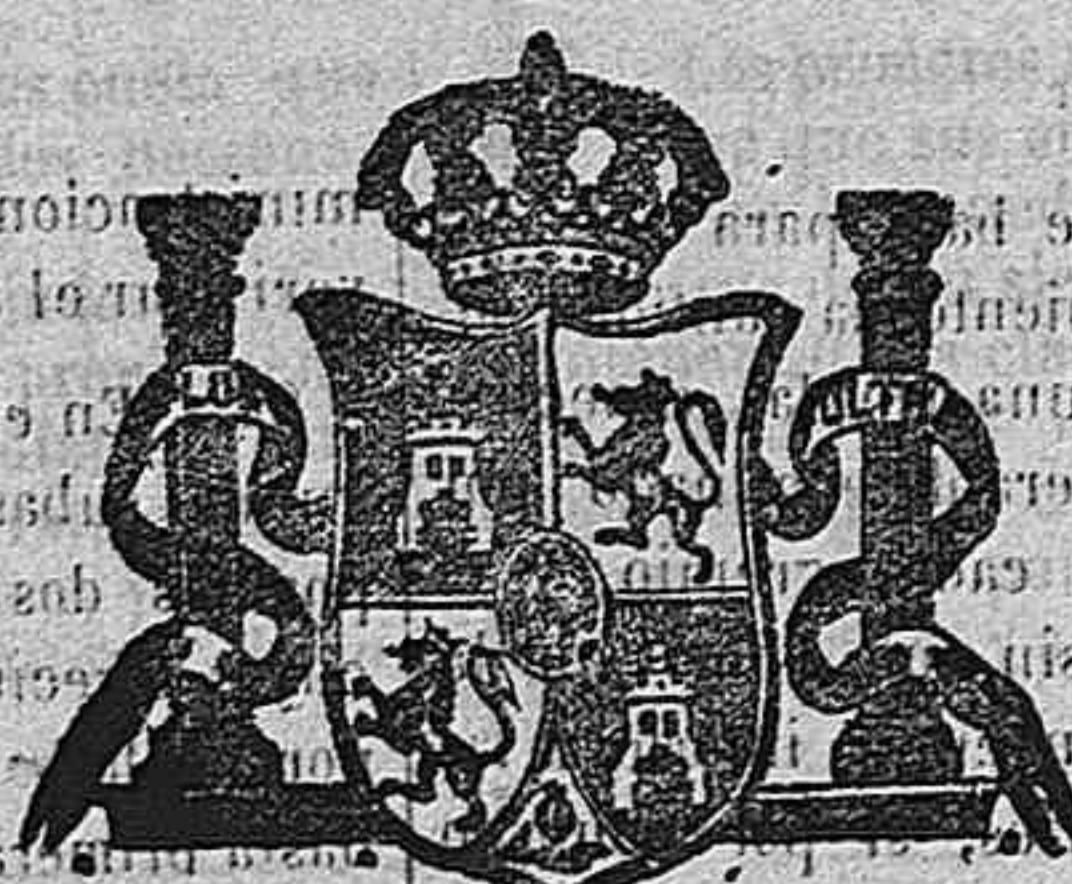


Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

publicados Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia del D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, a 12 reales al mes

en la capital llevado a domicilio, y 14 fuera, franco de porte. La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

S.S. AA. RR. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sras. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular
Impidiendo las operaciones e incidencias de la actual quinta, que la Excelentísima Diputación provincial se reúna el primer día hábil del mes de Abril próximo, según determina el art. 28 de la ley provincial, he acordado convocar a dicha Corporación para el 8 del indicado Abril a las once de su mañana en el salón destinado á este objeto, á fin de que tenga lugar la reunión del segundo período semestral del presente año económico.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debida publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley citada.

Zamora 28 de Marzo de 1878.
Firmado por el Gobernador
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general de Impuestos con fecha 26 del actual publica en la *Gaceta de Madrid*, número 85, la orden siguiente:

•Las dificultades que causa en la recaudación del impuesto de Consumos y Cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerse, a que se refiere el art. 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876; la necesidad de regularizar estos servicios, y la conveniencia de evitar que en los repartimientos vecinales del cupo y recargos de dicho impuesto se sobreponga la arbitrariedad á la justicia, y que las malas pasiones eleven el mayor peso sobre los contrarios, los ausentes y los indefensos, produciendo rencores y venganzas y reclamaciones justificadas e innumerables; causas y efectos que crean en muchos pueblos grave malestar y odiosidades invencibles; con la convicción de que cuando los repartos se hacen acertadamente el impuesto resulta llevadero y fácil, y en ninguna manera insopportable y odioso, como en otro caso sucede cuando a esta Dirección a dictar a V. S. para su cumplimiento y el de los Municipios, asociados y contribuyentes, las disposiciones á saber:

DE LA ELECCION DE MEDIOS PARA SATISFACER EL IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

1.º El dia 4 de Abril próximo se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las claves, y acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y sino por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la Instrucción, dando al dia siguiente

2.º Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos

parciales con los gremios, deberá acordarse también si han de concederse, en caso necesario, por menos

precio que el asignado a cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior a las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

También se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrirse hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de repartos, pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.º Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que ellega la verificación en segunda subasta por las tres partes del cupo de todas ó de cada una de las especies la administración municipal ó el reparto, podrían acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtienen en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda tenga lugar la administración ó el repartimiento.

4.º Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo pueda verificarse en poblaciones que no tengan mas de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó por menor especulen con las especies, de

menor privilegio, se solicitará el indicado de la Diputación provincial el dia 5 de Abril, si bien si obviamente lo

5.º La Administración por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encargará la Diputación la conveniencia de

que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida en el plazo de cuatro días, y si algun

pueblo de mas de 5.000 habitantes hu

que por una inteligencia equivocada o pretensión indebida no se retrase la realización de los medios procedentes y comunicará á la Diputación que ha desaprobado el medio, per si no es practicable sin la aprobación del Gobierno.

6.º Si el medio que se acordare fuese la administración municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar también si han de efectuarse ó no los aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la administración anterior los derechos de las existencias que resulten, y asimismo si han de efectuarse ó no los aforos y cobrarse ó no los derechos al cesari la administración; y al propio tiempo acordarán también si lo concepcionan necesario,

que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos, en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudación obtenida permite prescindir de los restantes.

7.º También acordarán con los asociados celebrar una reunión cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudación del mes anterior y establecer de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administración, á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.º En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunión para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudación obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre.

9.º El Síndico del Ayuntamiento y un asociado que elegirán entre si los asistentes cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones esté pleno conocimiento de los datos y antecedentes que deben examinarse.

10.º El medio ó medios adoptados deberán los Ayuntamientos someterlos á la aprobación de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposición anterior con fecha 5 de Abril como queda indicado, de mane-

ra que el 8obre en esa Administración, por la que deberá aprobarse si procede con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, a cuyo fin es imprescindible que la aprobación obre en las Corporaciones Municipales el dia 30 del próximo mes de Abril.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

11. Si el medio que haya resultado acordado fuese la administración municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las

formalidades y reglas establecidas por la Instrucción para la Hacienda, cuyaclaran de que imprescindiblemente se llevan dos libros de ingresos para los dias pares y otros para los impares, aquella establecerá que mensualmente y el Administración económica exigiese, semanalmente, se reunida a la etab misma noche de la recaudación obtenga determinación que corresponde a derechos de tasa, aranceles y arbitrios, si los hubiere autorizados, el importe total de los tres con-

ceptos obviamente que no excederá el número de unidades en cada especie aduadas durante el año, y el importe de sus derechos, cuando extremadamente necesario, o sea conveniente a los mismos Municipios y el Pájaro, por constipuedo como lo ha acontecido en ocasión de este año en el gravamen, eliminando estípulos que resultasen excesos productivos, lo que se pague al Pájaro, y se acuerda

que no sea necesario con la anticipación oportuna para que puedan ser otorgados o negados antes del 15 de cada año, y se acuerda que los contribuyentes de los conciertos especiales

con los medios de repartición por los y demás que significuen sus familias, se establecimientos que no obtengan los ingresos oportunamente en la inteligencia que estos no concierten, y que no puedan aplicarse a los declaraciones contenidas en la circular de esta Dirección del 23 de Agosto último, son los que se establecen en la

que se establecen en la circular de esta Dirección del 15 de Mayo, cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gra-

vadas, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada a cada una de las especies, pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior a las dos terceras partes, si por acuerdo anterior con los asociados se autorizó. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto

vecinal así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100, y

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 170 al 183 inclusives de la Instrucción; bien entendido que el reparto a que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados etc. en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la Instrucción, pueden también celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores, por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumo dia-

rio, pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni de los expedientes de subasta se podrán imputar a sus principales, que sólo figurarán en el por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabeza-

mientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies, deberán remitirse por duplicado para su aprobación al Jefe económico, ante

del 15 de Abril y ser aprobadas,

proceder y devueltas al Ayuntamiento

antes del 30 de Junio.

19. En la inteligencia de que los

medios adoptados son los procedentes

y quedan la aprobación de la Admi-

nistración económica, resultando

los Ayuntamientos el capítulo 31 de

la Instrucción, deberán anunciar las

subastas con ochenta días de antici-

ción, celebrando la primera el dia 12

de Abril, la segunda y última si hubo

proposición en la primera, el dia 20

de Abril, aceptando proporción si no mejor

rarse la obtenida en un 5 por 100 por

lo menos, en el caso de que superase

el 20, y si por no cubrir el tipo de la

subasta no hubo postores en la prime-

ra, deberán aceptarse en la segunda

el dia 20, proposiciones que cubran

los dos terceras partes, y después pu-

gar a la llana, si el Ayuntamiento y

los gremios tratantes en las especies gra-

ministracion ó el reparto mejor que verifiquen el arriendo

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban acentuarse por no haber dado resultado la subasta primera ni haberse acordado con los asociados nada en contra, se anunciará y tendrá lugar el dia 28 una tercera subasta en la que no se aceptará sino la mejor el por 100 sobre ella pujas a la llana, adjudicándose el mejor postor.

22. Si no se presentasen licitado-

res en la segunda subasta del dia 20, quedará ésta abierta por ocho días hasta el 28, y si dentro de ellos se hiciera proposición por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebración de la tercera subasta el dia 5 de Mayo, aunque se traspase en estos días el plazo que para dar por terminadas las subastas señala el artículo 197 de la Instrucción.

23. Esto no obstante, para el dia 5 de Mayo, como la Instrucción previene, deberán estar terminados y remitirse al Jefe económico para su aprobación los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento á la Administración, y esta cuidará de exigirlos para obtener ántes los expedientes quando sea posible.

25. En los pliegos de edictos que se avengán a suprimir o modificar las condiciones ilegales causa de la desaprobación en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administración.

26. En el caso que se desaprueben los expedientes de subasta los

gremios tratantes en las especies, deberán remitirse por duplicado para su aprobación el art. 199, sin demostrar la necesidad de la remisión.

27. Los Ayuntamientos el dia 1 de Julio podrán dar posesión interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administración, la cual

deberá de que la aprobación recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha para que la posesión sea definitiva.

28. Antes del dia 1 de Julio, en constando aprobada por la Adminis-

tración la subasta, procederán los ar-

rendatarios, con la aquiescencia del

Alcalde, a efectuar los conciertos del

exarreglo a que se refiere la disposi-

ción 14 de esta orden.

DE LOS ARRIENDOS MUNICIPALES CON LA FACULTAD EXCLUSIVA EN LAS VENTAS.

29. Teniendo presente quanto previenen los capítulos 22 y 32 de la Instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendos el dia 4 de Abril con triple número de contribuyentes, entre los que estubiesen representados, como queda dicho, los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 5 á la Administración económica de la provincia si obtiene la aprobación del mencionada misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación, y expresando esta condición en el pliego de condiciones del arriendo, podrán anunciarse oportunamente, y verificarse las subastas en los días 12 de Abril la primera, 20 la segunda y 28 la tercera, si fuese necesaria, como se ha señalado para los arriendos con libre venta, a fin de que el 10 de Mayo, según la Instrucción previene, obrun válidos los expedientes en la Administración económica.

30. Como queda dicho en la disposición 28, podrán estos arrendatarios proceder como los otros al cumplimiento de la 14 de esta orden.

DEL REPARTIMENTO VECINAL.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir si se plantean otros medios, y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 32 de la Instrucción.

32. Este medio, que siendo el mas económico resulta el mas gravoso por obra de la injusticia distributiva, requiere suma atención para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motivan por falta de un procedimiento legal y determinado que fije reglas de imposición desarrollando el criterio que la Instrucción establece.

33. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarle un número de vecinos igual al de los contribuyentes, y para que seguidamente tengan representación las diversas clases contribuyentes se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta que la fuerza de la parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento también entre las demás clases, sin sorteo ni los dos tercios de las restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta elección se verificará por el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria á la cual se invitará á concurrir a tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes, y en las pequeñas poblaciones, donde no pudieran asistir tantas personas en que concurren dichas ciudades, las que sea posible que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la selección tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultarán esta para la clasificación de los contribuyentes al reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento;

teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribución, porque se convertiría en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que corresponde; pero sí, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado

25 MAYO
no se le podrá señalar más cuota que
la que corresponda á dos personas
de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los criados propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos y si pasaren de seis, en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la anterior una clase.

38. El art. 213 de la Instrucción señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos

40. Los derechos que estos tipos de consumos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que desmuestra el estado que sigue:

	Carnes.	Aceites.	Aguardientes y licores.	Vinos, vinagres, etc.	Cereales	Pescados.	Jabones.	Carbon.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Para los pueblos de la cuota máxima	2'24	2'40	1'80	6'80	3'80	4'26	2'40	2'1	21
la tarifa 1'..... Idem mínima	0'07	0'08	0'06	0'12	0'16	0'01	0'03	0'10	0'63
Idem id. id. de la cuota máxima	3'78	2'70	1'80	12'30	3'84	0'56	2'40	28'64	
tarifa 2'..... Idem mínima	0'09	0'09	0'06	0'25	0'19	0'05	2'10	0'79	
Idem id. id. de la cuota máxima	4'20	5	1'80	15'50	3'8	0'72	1'26	3	33'32
tarifa 3'..... Idem mínima	0'10	0'10	0'06	0'31	0'46	0'03	0'12	0'90	
Idem id. de la cuota máxima	4'62	3'50	1'80	22	4'52	1'08	1'44	3'60	42'16
tarifa 4'..... Idem mínima	0'11	0'08	0'03	0'44	0'18	0'03	0'04	3'15	4,12
Idem id. de la cuota máxima	5'04	3'60	2'10	25	4'36	1'08	1'44	3'60	46'42
tarifa 5'..... Idem mínima	0'12	0'07	0'05	0'50	0'19	0'05	1'94	3'15	1'22
Idem id. de la cuota máxima	6'30	3'90	2'10	31	4'80	1'44	2'16	3'60	55'30
tarifa 6'..... Idem mínima	0'13	0'07	0'04	0'62	0'20	0'04	2'06	3'15	4,42

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones establecimientos si permanecen siempre, teniendo, sin embargo, presente que sólo se prelen la población; por qué sólo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, viéndose que podrán restarlos.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensión escala para la clasificación de los contratos, para que el procedimiento

blecimientos en que se hospedan, por los consumos que hagan, los cantidades que se calculen, en 49. Las cantidades que se calculen, por consumos de los transeuntes, la cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos, que corresponden a las unidades quince, 31, 29, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

47. La cuota superior, o sea correspondiente a las unidades por persona, siéndola dividida en 2. La cuota inferior, a la 2. Elas se corresponden 32 unidades; 31 a la 3, responden 32 unidades; 30 a la 4, 29 a la 5.; 28 a la 6.; 27 a la 7.; 26 a la 8.; 25 a la 9.; 24 a la 10.; 23 a la 11.; 22 a la 12.; 21 a la 13.; 20 a la 14.; 19 a la 15.; 18 a la 16.; 17 a la 17.; 16 a la 18.; 15 a la 19.; 14 a la 20.; 13 a la 21.; 12 a la 22.; 11 a la 23.; 10 a la 24.; 9 a la 25.; 8 a la 26.; 7 a la 27.; 6 a la 28.; 5 a la 29.; 4 a la 30.; 3 a la 31.; 2 a la 32.

tribuirán con 33 y una unidades res- baños medicinales, sondas, paradores épocas de costumbre.
pectivamente, como ya se ha indica- posadas y hospederías, calculando las 50. En esta inteligencia la Jun-
do, y las otras siete con 29, 25, 21, repartidora procederá á hacer consta-
personas que concurren temporal- sus trabajos en esta forma:
17, 13, 9 y 5 unidades también res- mente á unos y diariamente á otros,
pectivamente.

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE

Impuesto de Consumos y Cereales

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1958-59

El número de habitantes, segun el último censo, es de	4000
Transeuntes la noche del censo, segun el mismo.	7
Han dejado de existir en el pueblo, segun relación adjunta n.º 1. 10	87
Exceptuados por el art. 148 de la instrucción segun relación n.º 2. 70	231
Habitantes que son a contribuir:	5913
Importa el cupo del Tesoro por constitutos y cereales	13.000
Idein el recargo municipal de 100 por 100.	13.000

A deducir:		Suman.	26.000
Por el encabezamiento gremial de cereales..		42400	
Idem por el arriendo del vino..		3.200'75	
		TOTAL.	7.600'75

Líquido, á repartir, 18.280'75.

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.^a, 29 á la 2.^a, 25 á la 3.^a, 21 á la 4.^a; 17 á la 5.^a; 13 á la 6.^a; nueve á la 7.^a; cinco á la 8.^a, y una á

.I.ATO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.— Examinado este reparto y hallándolo conforme y acomodado á la Instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el dia último de los ocho expresados por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública de que se estenderá acta se oíran y resloverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas de prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... à..... de..... de 1871. 1871. 00-0
00-0 El Alcalde, 00-0 El Sindico, 00-0 El Secretario,

51. Despues de hecho el señala- | 55. Siendo 86 céntimos de peseta |

lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecinolo que le corresponda, sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignársele por cuota anual.

ciones y reclamaciones verbales que sean justas, á cuyo efecto el segundo día de exposición todos los repartidores se reunirán por la noche en la Casa municipal, donde atenderán las indicadas reclamaciones, estimando las que procedan, y desestimando en el acto las que no resulten justificadas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas dentro de 20 días.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

55. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

viene el art. 222 de la Instrucción.

57. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de

obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no, con agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075 21250
0128075 86 cént:m̄os.
000505

la 9.^a; y representando en totalidad 21.250 unidades resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número	NOMBRES y apellidos de los contribu- yentes.	Núm. de personas á su car- go.	Unidades que representan en totalidad.	Güeta anual.	IDE.M. trimestral.
				Pts. Cts.	Pts. Cts.
1	D. Nazario Nunez	1	132	113'52	28'38
2	D. N. N. Acacio	5	165	141'90	35'47
	CLASE 2.				
10	D. N. N.	2	58	49'88	12'47
11	D. N. N. Acacio	7	203	174'58	43'64
	CLASE 3.				
58	D. N. N.	3	75	64'50	16'12
"	"	"	"	"	"
"	08	" 24	"	"	"
	CLASE 9.				
205	D. N. N.	7	7	6'02	1'50
203	D. N. N.	2	2	1'72	0'43
	TOTALES	3 913	21250	18.275	4.568'75

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desecharadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ochocientos setenta y....

(Firmas de los repartidores.)

Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para oír y atender en Corporación las reclamaciones cuya aprobación y remisión se hace constar en la copia del acta que se une a continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar también para que con su copia pueda remitirse a la Administración económica de la provincia.

03.1 a 0.0	01.0	(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)
---------------	------	--

V. Si, sabiendo la conveniencia y la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones, pondrá especial atención y cuidado en obtenerle, no solamente por lo que tiende á facilitar la oportuna recaudación, sino por lo que aspira á corregir las repetidas y constantes dificultades de localidad, que establece un funesto turno de agravios y venganzas, que son gran parte á la odiosidad atribuida al impuesto.

60. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11., y la copia en papel de oficio.

61. Cuando el repartimiento total se acordase desde luego por los asociados, podrá y deberá comenzar el trabajo de los repartidores el dia 30 de Abril, siendo necesaria la autorización previa de la Administracion económica dándole por terminado el 30 de Mayo.

Oficial de esa provincia, espera esta Dirección se servirá V. S. darle aviso.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de Marzo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro. Sr. Jefe económico de...»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimien-

62. Cuando lo acordado hubiese ido la administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

63. Cuando el acuerdo impone-

to de los Ayuntamientos de la misma y cumplimiento de cuantos previene, acerca de las reglas y demás requisitos en la adopción de medios para el impuesto de Consumos y Cereales para el año próximo de 1878-79 debiendo remitir inmediatamente la copia de la sesión celebrada en que se

haga constar los medios acordados, pues la Dirección ordena esté en esta oficina dicho documento para el dia cinco de Abril inmediato.

Zamora, 28 de Marzo de 1878.-Francisco Coronado.

Imp. del Boletín Of.